



CORNARE	Número de Expediente: 053780321761	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1174-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/10/2018	Hora: 10:51:42.6... Folios: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto 112-0165 del 19 de febrero de 2018, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de Diana Cristina Parra Tabares identificada con c.c. 1.040.030.684, Luis Carlos Parra identificado con c.c. 15.388.054, John Fredy Parra identificado con c.c. 15.385.474, Teófilo Parra identificado con c.c. 15.383.891 y María Lucrecia Tabares Castro identificada con c.c. 21.838.577.

Que los siguientes Informes Técnicos, obran como prueba en el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio:

- Informe Técnico con radicado 112-1101 del 17 de junio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1681 del 01 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2444 del 15 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0677 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1394-2016 del 20 de Junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1396 del 13 de octubre de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-2528 del 01 de diciembre de 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORI"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 54  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 54  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 26

Que mediante oficio con radicado 170-5475 del 14 de diciembre de 2017, se requirió a la Oficina de Catastro del Municipio de La Ceja para que aportara información acerca de los propietarios de los predios identificados con cédula catastral número 2-01-000-005-00398, 2-01-000-005-00397 y 2-01-000-005-00396.

Que dicho oficio fue atendido mediante radicado 112-0022 del 03 de enero de 2018, informando que dichos bienes pertenecían a los señores Diana Cristina Parra Tabares, Luis Carlos Parra Tabares, John Fredy Parra Tabares y Teófilo Parra Tabares,

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

**Parágrafo.** Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en los informes técnicos que sirvieron de soporte para el inicio del procedimiento, se evidencia que de acuerdo a lo recomendado allí, no quedó ninguna obligación o requerimiento en cabeza de la señora María Lucrecia Tabares, adicional a ello, y en atención a la información proporcionada por la Oficina de Catastro del Municipio de La Ceja, la señora ya mencionada no figura como propietaria de ninguno de los inmuebles, en los cuales se presentan los hechos objeto de investigación, por lo tanto se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, para la señora María Lucrecia Tabares Castro, identificada con cédula de ciudadanía 21.838.577, y que fue iniciado mediante Auto No. 112-0165-2018. Lo anterior en razón a que una vez evaluada la información enunciada, se advierte la existencia de la causal 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en "*que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*".

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0394 del 27 de mayo de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1101 del 17 de junio de 2015.
- Escrito con radicado 131-3019 del 16 de julio de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-1681 del 01 de septiembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-2444 del 15 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico con radicado 112-0677 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1394-2016 del 20 de Junio de 2016.
- Oficio con radicado 170-2652-2016 del 25 de julio de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

- Oficio con radicado 170-2655-2016 del 25 de julio de 2016.
- Escrito con radicado 112-3257-2016 del 30 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1396 del 13 de octubre de 2016.
- Oficio con radicado 111-0776-2017 del 01 de marzo de 2017.
- Escrito con radicado 131-2358-2017 del 27 de marzo de 2017.
- Oficio con radicado 111-0741 del 25 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico con radicado 131-2528 del 01 de diciembre de 2017.
- Oficio con radicado 170-5475 del 14 de diciembre de 2017.
- Respuesta a radicado 170-5475-2017, la cual ingresa con radicado 112-0022 del 03 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra de la señora María Lucrecia Tabares Castro identificada con cédula de ciudadanía 21.838.577, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** El proceso continuará, respecto de los demás investigados.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora María Lucrecia Tabares Castro, identificada con cédula de ciudadanía 21.838.577.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

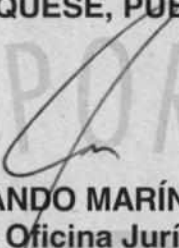
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053760321761  
Fecha: 11/10/2018  
Proyectó: Lina G.  
Técnico: Luisa Jiménez.  
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/igj/](http://www.cornare.gov.co/igj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.